

A.p.

Legajo 125

702/3

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 125

Expediente núm. 3.494.

Contra

Benjamin Recalde Vela

de

Alhama de Aragón



Juez Instructor designado D.

Luis Pascualda

que actuará en el Juzgado de *Alca*

Fecha de Incoación

5-11-37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

21-V-38

2942

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Benjamín Recalde Vela

Alhama de Aragón

vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco

de Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Benjamín Recalde Vela

vecino de Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela

Juez de Instrucción de Ataca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita _____

; doy fe.

PEDRO

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de

ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3495 de la Junta.

n.º 305 del Juzgado.

PUEBLO

alhamo

CONTRA

Benjamin Realde

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 17 de Noviembre de 1937.

D. en todo

[Firma]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

I.1.644,870

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Las Artes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 87½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1/10 centavos. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente con los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquellos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en ligeros, que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por el Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, teniendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuenos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo le solicitarán mediante instancia, debidamente reenterada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, el número de hectáreas de terreno de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada pedanuco es de 300, cuando se trata de pies que por tener ya alguna plantación puedan atender las necesidades de los terrenos que de aquella obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de terrenos disponibles, tanto propios de los particulares como los que existen en los terrenos del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicando a los interesados a quienes correspondan para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los terrenos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección en el transcurso de cada mes, se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan entonado, se abonará a los mismos en concepto de ayuda 150 pesetas por pie entonado.

Artículo 9.º En las zonas de agricultura y cultivo resultarán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente descada y ensacada, a fin de que sufrirá la inspección necesaria para un envío a las fábricas, facultados la Inspección correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas españolas en el territorio nacional recibirán, todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una reducción de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le correspondiera, teniendo presente para esta distribución la necesidad de las fábricas a los efectos de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de amallas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Pasa a cumplir el trámite acordado con el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada instancia de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el litro nacional al precio que fija cada año el Departamento de Agricultura a instancia de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, formulará todos los años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los diversos necesarios en los distintos centros de instrucción agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo efectuadas se realizan en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto el formulario para la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, así las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada uno de los Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféres provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Civiles

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

«De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que registrarán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacénaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario.

Blancas.

	Por cada kilo
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento	4.05
Ordinaria, 43 por 100 de id.	3.40
Basta, 50 por 100 de id.	3.00
Basta coctonera, 50 por 100 de id.	3.00

Negras.

Entrefina, 40 por 100 de rendimiento	4.05
Ordinaria, 43 por 100 de id.	3.40
Basta, 50 por 100 de id.	3.00

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolos ambos proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea inferior al del alegado por cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.472.

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Barz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Aluá Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Merlión, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Duce Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Raimón Chutea Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Pablo Merodio Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Cabrejas Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalde Avela, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Poma, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Bargeute Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelío Clemente-Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiéndome nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que estará en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.455.

De conformidad con la previsión en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- María Herrero Campos, vecina de Teruel. (Expte. 3.500)
- Marion Luis Torral, vecino de id. (Expte. 3.501)
- Vicente Sala Fuentes, vecino de id. (Expte. 3.502)
- José Carlos Campos Torres, vecino de id. (Expte. 3.503)
- Mariano Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.504)
- Miguel Montañés Gómez, vecino de id. (Expte. 3.505)
- Victoriano Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.506)
- José Gil Ballarín, vecino de id. (Expte. 3.507)
- María Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.508)
- Justo Moral Ramón, vecino de id. (Expte. 3.509)
- Vicente Polerín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.510)
- Lázaro Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.511)
- Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.512)
- Isidoro Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.513)
- Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.514)
- Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.515)
- Eulalio Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.516)
- Manuel Rubio Bercehal, vecino de id. (Expte. 3.517)
- Pérez Herrero Torral, vecino de id. (Expte. 3.518)
- Pablo García Montañés, vecino de id. (Expte. 3.519)
- Angel Silvestre Román, vecino de id. (Expte. 3.520)
- Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.521)
- habiendo nombrado Juez Instructor a D. Jacinto García Miñola, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud, a 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trinal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Isidoro Laserra Lida.

Núm. 5.480.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938.

INGRESOS

Resulta: Existencias en 31-12-1937. 1.025

Repartimiento:		Presup.
Ayuntamiento de Aguasón.	971/52	
Id. de Aguilón.	572/16	
Id. de Aladrén.	149/64	
Id. de Cañena.	1.677/76	
Id. de Cervelló.	181/44	
Id. de Codós.	470/88	
Id. de Cosmida.	524/64	
Id. de Embarcadas.	408/48	
Id. de Herrera.	962/40	
Id. de Linares.	682/56	
Id. de Luema.	138/72	
Id. de Mezolocha.	339/88	
Id. de Mozita.	238/08	
Id. de Muel.	748/80	
Id. de Panza.	619/32	
Id. de Tosca.	427/68	
Id. de Villanueva.	649/32	
Id. de Vistabella.	217/92	9.931/20
Total.		10.956/20

GASTOS

Haber anual del Médico forense.	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.	500
Haber anual del Depositario.	100
Almuerzo del Juzgado y dependencias.	250
Aguirre de locales para Juzgado y dependencias.	1.120/90
Gratificación de residencia al Juez de Instrucción.	1.200
Plazos de la «Enciclopedia Jurídica»	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.	40
Sueldos del Juzgado de Instrucción, autopistas, etc.	500
Obras de reparación o reforma de locales.	150
Almuerzo y enseres para el Juzgado de Instrucción.	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales.	198
Calificación en las oficinas del Juzgado.	570
Gastos imprevisos.	54/02
Total.	9.282/92

Nota. — El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673/28 pesetas, cantidad igual a las costas de los Ayuntamientos de Aguasón, Herrera y Luema, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y en los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trinal. — El Presidente, Angel Ferraz.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación. 5.486. — Sádaba. (El 21 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que les conviniere.

Palacio de edificios y solares

5.491. — El Baste

Presupuesto municipal ordinario.

5.484. — Villarroya de la Sierra

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.395. — Magallón

Repartimiento de rústica

5.459. — Luna

Repartimiento general de utilidades.

5.485. — Sobradiel

5.488. — Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compañé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asín;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la fama y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Aviso a 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trinal. — El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGU Núm. 5.433.

Extracta de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10. — No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20. — Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morfe Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositaria, de los que resulta una existencia en caja de 12.859/79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está redactada.

Se entró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de leñas del monte «Las Fajas».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se entró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliador de Secretaría D. Euterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 20 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibañez Villafra.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937. — Segundo Año Trinal. — Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937. — Dese cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico. — Antonio Morfe. — Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937. — Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico. — El Secretario, Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morfe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivos responsabilidades impuestas a José Aznar Nuéz, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la única siguiente:

Casa-parela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Caballera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; linda al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 96 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calilla el poder a un tercero, y sin que sean admitidos posturas que no cubran las dos terc-

ras partes de la tasación, y por último, que no existen indicios de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—D. Pablo de Pablo Matos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Concelluella Arcarazo, Juez de instrucción y especial de incautaciones de Alcaza y su partido. En virtud del presente y según lo resultó en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excmo. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Alcaza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se le fijó su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibido de apremio si no lo verificase.

Alcaza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Concelluella.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo, con el número 542 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adán Pardo Fardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Ezeiza, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Bóñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Voldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORIA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafín Villatoro Lahoz, vecino de Novallas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, solicitándose en su cuantía de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEÁ DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anzueta, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en su pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Angel Lambán Larrodé, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto la cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a caldita de cedente a un tercero y que los remotes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan.

Mitad de una vegueta baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atiene por «Leon», con hierro del Gt. Bierro. Tassida dicha mitad en cuarentas pesetas.

Mitad de una porta, hija de la vegueta anterior. Tassida dicha mitad en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEÁ DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anzueta, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Santos Labrada Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidos, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a caldita de cedente a un tercero y que los remotes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezqueru, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una vegueta negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiene por «Morena». Tassida en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tassado en trescientas pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEÁ DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anzueta, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por «Chata». Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario Judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marín Valenzuela, vecino de Fuencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por ~~derecha~~ entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espaldas, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 5 por 100 del tipo de tasación, los bienes semovientes embargados al mismo y que se describen en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Coscolluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3494 de 1937. de la Junta.
id. N.º 305 de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: Ateca de Aragón.-

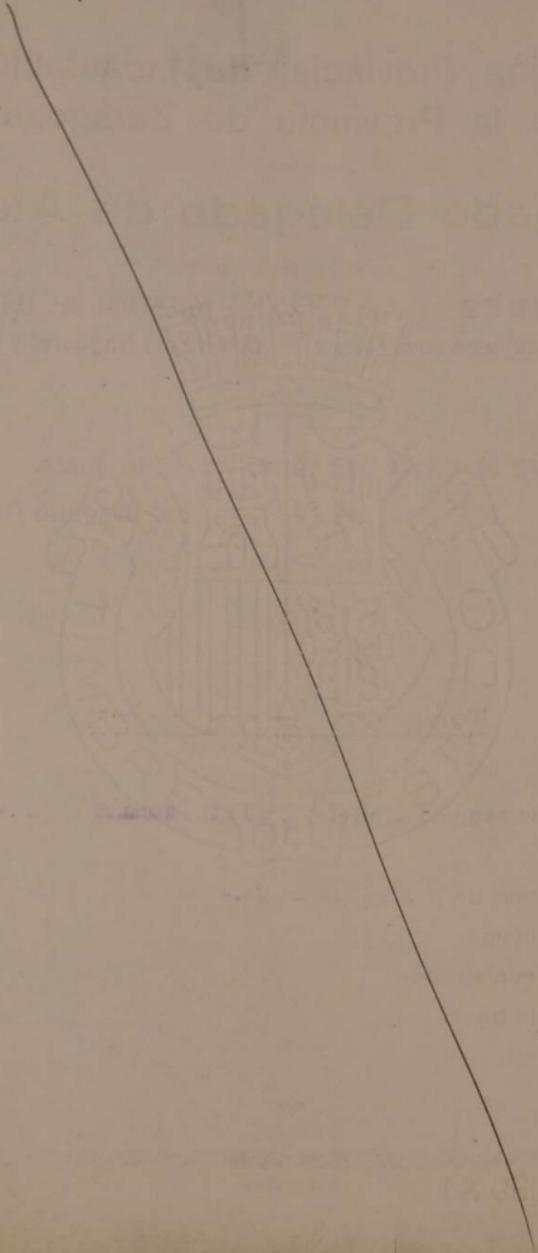
Expediente seguido contra: BERNABÉ RECALDE VELA.-

vecino de Ateca de Aragón.-

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____



LA CIUDAD DE LA HABANA

Vicepresidente de la Izquierda Republicana. Casado.

11

3494

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Benjamín Recalde Vela de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3494

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALISTADO

25

Auto.- En Ateca, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II año trienal.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra

Ricardo Vela vecino de Alhama por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Acarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]
11

Atento con el miembro de mil novecientos treinta y siete.-
A las órdenes que deviene la orden librada al Jefe inferior
de misma para el mismo, resulta que el insulpa a que este apor-
tante se refiere, no ha podido ser visto por el interesado en
este punto. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Presidencia Jura / Altes con de Micaelant de mil novecientos
Sr. Generalista.- treinta y siete.- El Sr. Generalista.-

El Sr. orden al Jefe inferior para que se deviene el
comprobante del insulpa y caso de ignorar sea el de la orden Generalista-
de un Generalista.-

En mandó y firma de Sr. Doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha se libró la orden correspondiente. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

26

Expediente n.º 305.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Benjamín Re-
calde Vela
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 año Comunal
el Jefe de Instrucción

[Firma]

Sr. Cura Párroco de Alhama.

I.1644,124

Benjamin Recalde Vela afiliado
a Izquierda Republicana trabajó
intensamente a favor del Frente
Popular especialmente en las elecciones
de 1936.

Ateneo de Aragón 19 Octubre 1937.
2.º Año Brevetado. Pascual García
Parraco



M. F. G. Luez de 1.ª Instancia de Araca

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 305.

47
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Benjamin Re-

calvo Vela
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 año Triunfal,
El Jefe de Instrucción,
Juan Pozuelo

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Puesto Gu. Civil de

El Chama

de Instrucción:

El individuo anotado en el presente escrito perteneció a I.R. donde ocupó el cargo de vice-presidente.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUMFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Jordana

Este individuo perteneció a Izquierda Re-
publicana y desempeñó el cargo de vice-presi-
dente de dicha entidad; siendo destacado propa-
gandista y contrario a las ideas religiosas

Alhama 9 Diciembre 937
2.º Año Triunfal
El Comandante Fiestas
de Armas
Cabrera

Juzgado de Instrucción
Especial de Incapacitaciones
de
A T E C A

J. P.

EXPEDIENTE

N.º 305 - 1937.-

contra

Benjamin Escobedo Vela.-

vecino de

Alhama de Aragón.-

DE orden de este dirijo a V. la presente en el expediente del margen, a fin de que se sirva dote por este Juzgado el domicilio actual del inculcado que se expresa al margen y en caso de ignorarse si en la cr e fundadamente en sus papeles, o cuando de su desaparici n.-

Devuelva este brick cumplido por conducto de su recibido, sin ser l ger o recusado.-

Dice gaceta a V. en. 5105.-
Ataca, 2 de Diciembre de 1937.-
II Ato. Triunfal.

Se or Juez Manfelpal de

y vecino de Alhama de Arag n.-

G. 5.723.898

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que sus-
cribe con vista de la orden que precede; tiene el honor
de informar a V. S. que el individuo a que la misma se
refiere segun los antecedentes adquiridos al efecto, tie-
ne su domicilio en Calatayud empleado en la fábrica azu-
carera.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento
de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,

EL JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Providencia Juez / Alhama treinta de diciembre de mil
nr. Cosculluela.- / novecientos treinta y siete.-

Los precedentes insene a su expediente; y, lí-
brese exhorto al Juzgado de Calatayud para que
se reciba declaración al inculcado, con los insertos
necesarios; y, orase, al inferior de Alhama para que
reciba declaración a tres personas de garantía sobre
la situación política del inculcado.-

Lo acordó y firma SS^{as}. Hoy ré.-

M/ *[Handwritten signature]*

Diligencia.- en igual fecha se libró el exhorto y
17 orase acordadas.- Hoy ré.-

K.3.649.848

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

f 9

Don LUIS COCCULLUMBA ARCARAZO .-

Juez de Instrucción de Ateca y su Partido.
Y ESPECIAL DE INCANTACIONES EN DICHO PARTIDO.-

Al que lo es de igual clase de CALATAYUD .-
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por delegación de la Excmo. Comisión Provincial de Incantaciones, se sigue expediente bajo el n° 305 de 1937 sobre declaración de responsabilidad civil, contra BENJAMÍN RECALDE VELA -----, de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español (C.D.G.) EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a treinta de Diciembre de 1937 - Segundo Año Triunfal.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el inculcado arriba expresado Benjamín Recalde Vela, que actualmente tiene su domicilio en esa Ciudad, empleado en la fábrica de Alhama, se le reciba declaración para que manifieste si fué Vice-Presidente de Izquierda Republicana, en Alhama de Aragón; si durante las últimas elecciones hizo propaganda política en pro del Frente Popular a favor del cual combatió en voto y si era destacado en su ideología.-

LA SEÑORA S. A.

videncia Jalatayud a tres de Enero de mil novecientos treinta y siete.
Juz. 3r 2o Año Triunfal.

Marcia Menge Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto acusese reciba
registrese y para su cumplimiento recibase la declaracion que se interesa
y verificada repartese a su precedencia por el conducto de su recibo que
dando nota bastante.

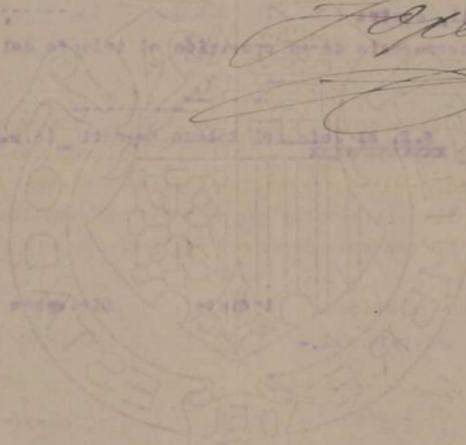
Lo mande y firma S.S. a day fe.

2/

Juan Luis *Juan Luis*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado day fe.

Jorge



1937 - 30

1937 - 30

Declaración de

En Calatayud a cuatro de Enerode mil novecientos treinta y ochoBenjamin Recalde Vela

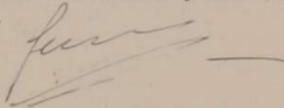
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad cuarenta y cuatro años, de estado casado de profesión escribiente domiciliado en Calatayud; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

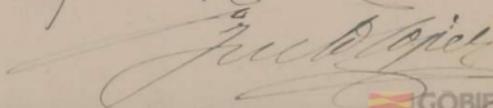
Preguntado convenientemente, dijo: Que fue Vicepresidente de Izquierda Republicana en Alhama de Aragón desde la fundación del partido de Izquierdas en Alhama de Aragón; actuando como tal Vicepresidente hasta la disolución de dicho partido, que en las últimas elecciones no hizo propaganda política en favor del partido de Izquierdas por no querer ir en contra de su padre y voto por la candidatura Radical para no ir a las Izquierdas, que dentro de la organización no era destacado pues únicamente el que hacía y deshacía era el Presidente Aulino Merodio Aramburo

Leída la ratifica y firma con S.S. de y fe.

El



Benjamin Recalde



Regencia. Bueda la treinta
y se reporta rogada
Ducado. Bayle
Lopez



AUTO. En Ateca a cinco----- de enero----- de mil novecientos treinta y cuatro. **II Año Triunfal.** El precedente exhorto cumplido úrase; y.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C)----- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcebraco-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Benjamín Recalac Vela, vecino de Alhama de Aragón-----

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán ----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. ---

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firmo el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé. ---

Ministerio de Instrucción
Especial de Inscripciones
de
A F E C A

912

IMPUNTA

N.º 305, de 1937.-

contra

Benjamín Recalde Vela.-

de

Alhama de Aragón.-

DE orden de Sra. y en el expediente del margen, dirijo a V. lo presente fin de que se reciba declaración por sus Juzgado, por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y de esa localidad, sobre la actividad política y de propaganda del inculpaado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sepa que se halla.-

Devuelva la presente diligencia de por conducto de su recibo, sin dar lugar a recursos.-

Dios guarde a V. de. años.-
Alhama, a 30 de Diciembre 1937.-
El Jefe Triunfal.



Señor Jefe Municipal de

Alhama de Aragón.-

P. Pro

68 13

videncia.) Alhama de Aragon-?) de Enero de 1938 - II AÑO Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ataca en la certa orden que precede; y el efecto, se designan como testigos por este Juzgado a los vecinos de este pueblo D. Ricardo Ofiate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez, personas de reconocida moralidad y solvencia politica para recibirles declaracion sobre los extremos interesados en dicha orden y a quienes se citara de inmediata comparecencia con este obgeto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su pr cedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este puebl Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez, acerca del hecho que motiva estas diligencias y dijo; que el inculpado Benjamin Recalde Vela, estuvo afiliado a izquierda republicana donde ejerció el cargo de vicepresidente; que no ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; que desconoce si hizo ó no propaganda alguna politica así como su ideología politica y cuantos mas antecedentes se refiera a dicho inculpado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Ricardo Ofiate Muñoz.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Ofiate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; a quien se le recibió juramento que prestó en forma legal, y preguntado que fue sobre el obgeto de su declaracion dijo; que el inculpado Don Benjamin

Recalde Vela, que pertenecía á Izquierda Republicana, que hizo propa-
ganda para el Frente Populár, que ignora si ocupó cargos en la directi-
va, que no ocupó cargos politivos, que ignora su ideología religiosa, y
que era un entusiasta del frente populár. Asi lo dijo y en ello se ra-
tifica despues de leido que le fue firmando con el Sr. Juez, de que
yo el Secretario certifico.

Ricardo Anait

Lic. Mouge

Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez.)Acto seguido ante el Juz-
gado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y
llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado
casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; a quien
el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado que fue por
los hechos a que estas diligencias se refieren dijo; que perteneció
a la agrupacion de izquierda republicana, donde ejerció el cargo de
vice-presidente; No ejerció cargo alguno politico durante el frente
popular; su ideal politico siempre simpatizante con la izquierda, aun
cuando nunca se destaco por su extremismo; Su caracter religioso lo
ignora el declarante. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido
que le fue firmado en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretar
certifico.

Ricardo Anait

Francisco Polo

Lic. Mouge

Diligencia.) Evacuadas estas diligencias se remiten originales con fecha
de hoy seis de Febrero corriente a su procedencia de que certifico.

Mouge

Pro----

14

--videncia Juz. / Aboca a vista de Abril de mil
Sr. Coscolluela.-/ movimientos treinta y ocho.-

Des procedentes, únanse a su expediente; y,
recuérdese al Sr. Alcalde de Alhama, el informe soli-
citado en 17 de Noviembre último.-

Lo acordó y firma SS^{as}; doy fé.-

M/



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado;
doy fé.-





Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

R B

Expediente n.º 305.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Benjamín Re-

calve Vela
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

II año Triunfal

El Jefe de Instrucción

[Signature]

Sr.

Alcalde de Alhama

I. 1. 647. 098

Informe de la Alcaldía.) El individuo comprendido en el precedente escrito, perteneció a Y. R. donde ocupó el cargo de vice-Presidente. Includido en el bando.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

El Alcalde,



AMPLIACION DEL INFORME ANTERIOR.) El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, con respecto al informe precedente, tiene el honor de ampliar a V. S. lo siguiente; El sugeto a que se refiere Benjamín Recalde Vela, es de antecedentes políticos y sociales izquierdistas, habiendo estado afiliado en este pueblo al de izquierda republicana, en donde desempeñó el cargo de vice-presidente; No ejerció cargo alguno político dentro del frente popular; Fue propagandista en las últimas elecciones, en sentido moderado desde luego; Su ideal religioso se ignora por esta Alcaldía; Aun cuando es natural de este pueblo, donde residía al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, a los pocos días de iniciado marchó a vivir a Calatayud, donde hoy reside, empleado en la fábrica azucarera; Nunca fue destacado extremista. Es cuanto puedo informar a V. S. como ampliación a mi anterior.

Alhama de Aragon 13 de Abril de 1938

II Año Triunfal

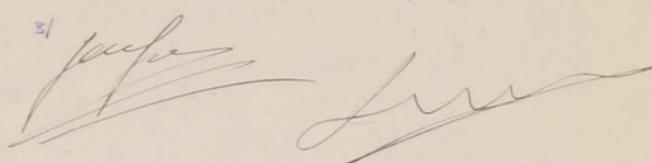
EL ALCALDE

Provincia Juez /
Sr. Garofa-Murga.-

Ataca a Once de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho.-

Los precedentes al expediente de su razón; y, enérgica resu-
mer y elevase a la excma. Comisión.-

Lo acordó y firmó Sr. Juez, hoy fé.-

E/ 

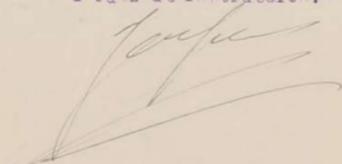
- R E S U M E N -

El Juez que suscribe, en el presente mita el siguiente resumen; según aparece que según se desprende de los informes del Sr. Cura Párrico, Alcalde y Guardia Civil, el inculpafo ocupó el cargo de Vice-Presidente de la directiva de Izquierda Republicana, habiendo hecho propaganda política a favor del Frente Popular en las últimas elecciones, así que fue uno de los más destacados en su ideología, aunque en su aclaración el inculpafo manifiesta que fué Vice-Presidente de dicho partido hasta su disolución; que no hizo propaganda en dicho partido en las últimas elecciones por no querer ir en contra de su padre y que votó al partido radical; siendo las aclaraciones de las tres personas de reconocida solvencia moral y política contradictorias aunque ninguna de ellas niega que ocupase el cargo directivo aludido; tratándose la oportuna pieza de embargo resultó ser totalmente insolvente, encontrándose ya empleado en la Fábrica Azucarera de Terren.-

Ataca a Once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-

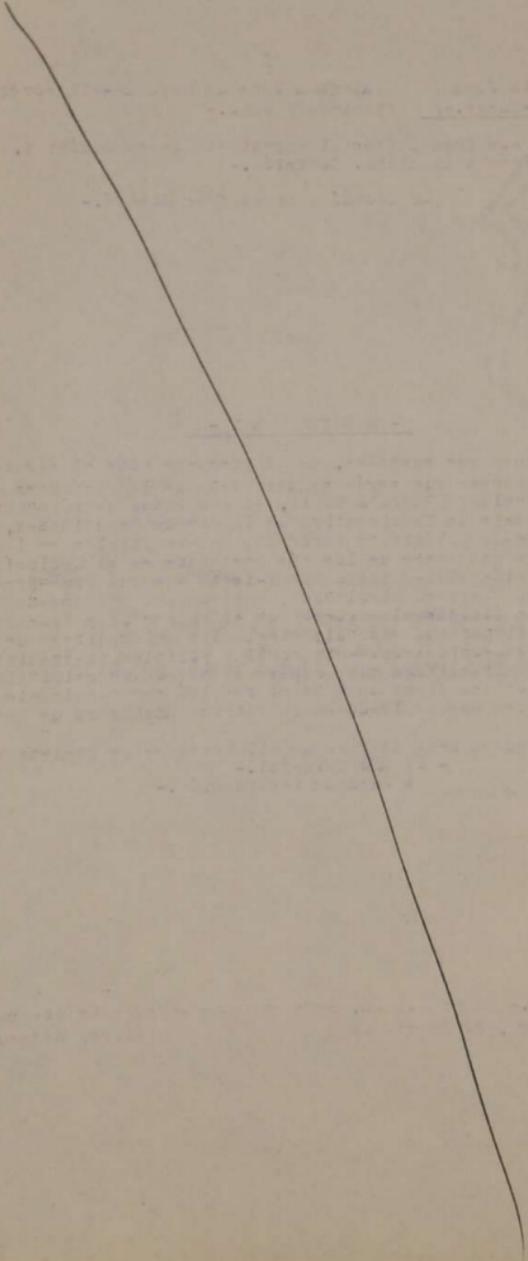
- II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-



Diligencia.- al mismo día, se eleva este expediente con la pieza de embargo, compuesto de 10 y 8 folios, a la excma. nota; hoy fé.-





Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcezano.-

D. Antonio Rogueró y Martínez.

EXPEDIENTE N.º 3494 -1937 de la Junta.-
Id. -N.º 305 -1937 del Juzgado.-



= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: ALHAMA DE ARAGON .-

Inculpado D.- BENJAMÍN RECALDE VELA .-

Nombre de los hijos _____

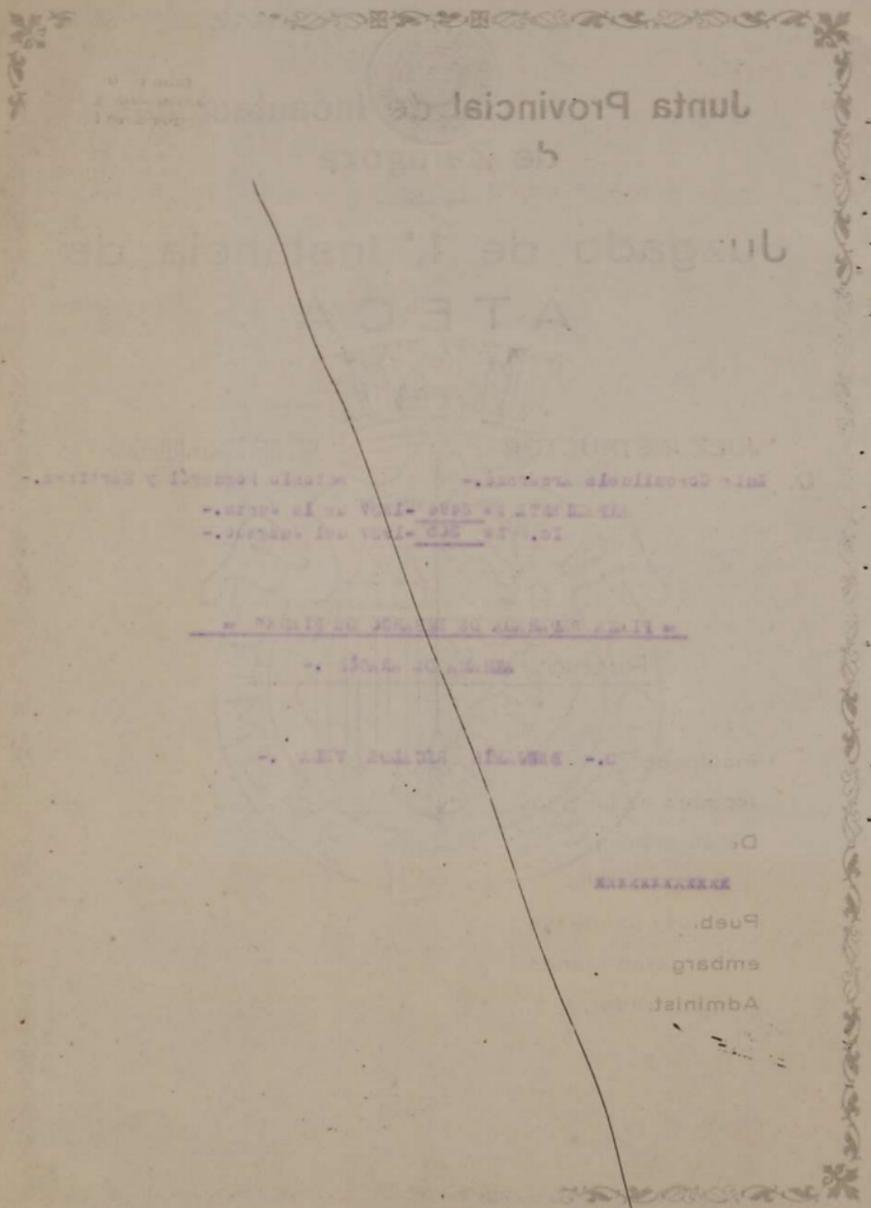
De su esposa) _____

Excmo. Sr. D. D.

Pueblos donde se) _____

embargaron bienes) _____

Administrador _____



1911

Junta Provincial de Industrias de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de

A.T.E.C.A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1908, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1908, se ha acordado que el Sr. D. ... sea nombrado Jefe de la Oficina de ...

En Zaragoza, a ... de ... de 1911.

D. ...

Administrador
Embargo
Pueb.
EXAMINADOR

17

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 305, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. BENJAMÍN RECALDE VELA --- vecino de Alhama de Aragón---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Benjamín Recalde Vela, vecino de Alhama de Aragón-----

a cuyo fin procedase en ~~raro~~ separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encariado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

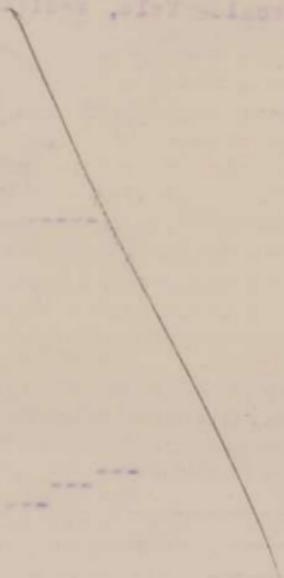
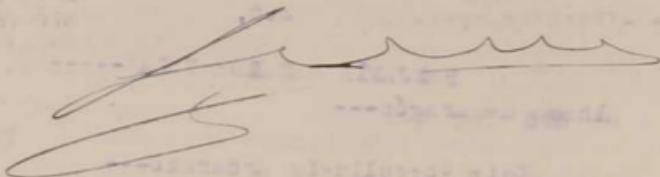
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad ---

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

M.8.173.263

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cinco--- de Enero---
de mil novecientos treinta y seis.- Seguro de Ateca Triunfal.-





Banco Aragonesano

Fundado en 1900

Capital Vinto Millones de Pesetas

-----INCAUTACIONES-----

EXPEDIENTE N° 305 DE 1937.

Lugar: ALHAMA DE ARAGON

Inculcado: BENJAMIN RECALDE VEIA

Dirección Telegrafica
"Barxano"

X 18

Tenemos el honor de participar a V. S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal sobre el inculcado que al margen se expresa no aparece con saldo alguno desde 19 de Julio de 1936, hasta el día de hoy.

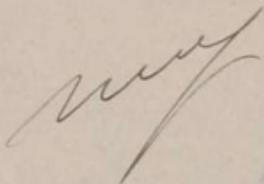
Dios guarde a V. S. muchos años
Ateca 18 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.

BANCO ARAGONESANO
POR ORDER

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

Diligencia.- Ataca a 7 de Abril de 1908; se devuelve, con provéase,
al inferior de Alhama, la crana fecha 3 de mayo último, para que
se practique información testifical de insolvencia del inculpa-
do y se entienda diligencia de embargo; apreciándose al Juzgado
inferior por no haberlo efectuado.- Doy fé.-



308

ALIV ECLADEN KIMASKE

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 305.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES.

Contra
Benjamín Recalae Vela.-

vecino de esp.-

J. P.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Enero de 1938.-
II AÑO TRIENAL.

Sr. Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~del~~ ~~matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

797
1.646

pable, lo que aportase al matrimonio, y ~~los bienes gananciales~~ bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. ~~Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viduo foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.~~

I. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; ~~previa aceptación y juramento del cargo, que recibirá en legal forma, enterándose de lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 12 marzo último, publicada en el B.O. del Estado de 20 del mismo mes.~~

Que de acuerdo con lo ordenado en Orden de 11 octubre último, de la Junta Técnica del Estado, publicada en el B.O. del Estado del 14, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpaado y los que se consideren como gananciales; teniendo en cuenta para toda clase de reclamaciones, lo dispuesto en la Orden de 27 de igual mes, publicada en el B.O. del 29.-

Que se reclame del Amillaramiento o Catastro de sea, certificación acreditativa de los bienes que en 19 de Julio 1936, figuraban a nombre del inculpaado y los que aparezcan en la actualidad, expresando la procedencia de los mismos y si son de la propiedad del inculpaado o adquiridos durante el matrimonio, y bienes, metálico y efectos depositados en los Bancos, así como trasportes que hubiere realizado en las referidas fechas.- Que con vista a dicha certificación y a la expedida por el Registro de la Propiedad del partido, de los bienes que constan en dicha oficina la cual se reclamará por el Juzgado se recibirá declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpaado más bienes de los que se expresan en dichas certificaciones, anotándose en su caso.-

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpaado que se hallen a su cuidado y parentesco que les sea al expedienteo.-

Y, asimismo, cuando no consten en los registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procurará contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran el interesado o sus familiares, por medio de informes de la Alcaldía y Guardia Civil que se uniran

4 20

videncia.) Alhama de Aragón 21 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ataca; y Resultando que el inculcado a que la misma se refiere, Don Benjamin Recalde Vela, no es vecino de esta localidad ni tiene domicilio en la misma, hallandose avencinado en Calatayud - Plazolista de Gotor, núm. 3 segundo piso, por cuyo motivo no ha sido posible practicar la diligencia de embargo ordenado. Reclamese por oficio del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ataca y del Sr. Alcalde de este pueblo las oportunas certificaciones acreditativas de los bienes, derechos y acciones de todas clases que figuren inscritos a nombre de dicho inculcado y una vez recibidas únanse a continuación a estas diligencias; Y por último dirijase escrito a la Guad. Civil del puesto de esta localidad a fin de que informe acerca de si el expresado inculcado posee bienes de alguna clase en esta localidad; y evacuado, remítanse originales estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

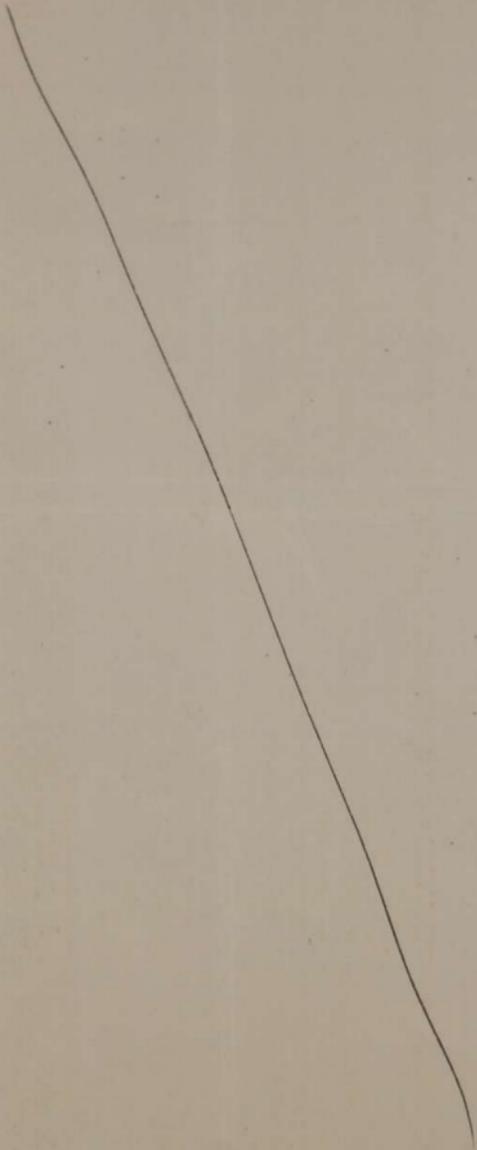
[Handwritten signature]

Diligencia.) Quedan unidas a continuación las certificaciones solicitadas y recibidas del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ataca y del Sr. Alcalde de este pueblo, y doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

[Handwritten signature]

Otra.) Evacuadas estas diligencias se remiten originales a su procedencia con fecha de hoy, veinte de Marzo corriente, de que certifico.

[Handwritten signature]



f 21

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: que examinados detenidamente el Amillaramiento, sus Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece en dichos documentos inserito con ninguna clase de riqueza el vecino de este pueblo Don Alfonso Ferraz, s/o

Igualmente certifico; Que el expresado individuo, tampoco figuraba inserito con ninguna clase de riqueza con fecha 19 de Julio de 1936 ni con anterioridad a esta fecha.

Y para que conste a instancia de oficio, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho - Segundo año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Monge]



1. Lugar, fecha, hora y motivo del acontecimiento de la noche de...

DESCRIPCION: Los señores... (text is mirrored and mostly illegible)

...

...

8

• DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ VILLA, REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE ATECA, PROVIN-
CIA DE ZARAGOZA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA
MISMA. LL

CERTIFICO: que en vista del oficio dirigido
por el Sr. Juez Municipal de Alhama
de fecha 1^o del actual, ramo de incautacion-
es que comprende varios encartados, he exami-
nado en todo lo necesario los libros del ar-
chivo de mi cargo de los cuales resulta que
Don Benjamin Recalde Vela

del pueblo de Alhama, no figura en
la actualidad con bienes, derechos y acciones
inscritos en este Registro de la Propiedad,
ni figuraba en el día 19 de Julio de 1936
ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni
se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en
el oportuno expediente, firmo la presente en
Ataca a veintiseis de Febrero de mil nove
cientos treinta y ocho. II Año Triunfal



Hipólito Villasante

Acord. 13 p. 45 cont. n.º 12 y 19 A. y Orden
de 19 Febrero 1937.

Providencia Juez / Ateca a siete de Abril de mil,
Sr. Cosculluela.- / novecientos treinta y ocho.-

Dejando nota, devuélvase la presente orden al inferior de Alhama de Aragón, a fin de que practique la información testifical de insolvencia del inculpadoy diligencia de embargo; apercibiendo al referido Juzgado por no haberlo efectuado.-

Lo acordó y firma SS^{as}; doy fé.-

M/

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado; doy fé.-

7 62

videncia.) Alhaza de Arason a 9 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Atoca en la carta orden que precede; y para ello, se designan por parte de este Juzgado a los peritos vecinos de esta localidad Don Antonio Gaspar Mateo y Don Manuel Arcos Serrano, al objeto de recibirles declaracion sobre la insolvencia del inculpado a que este expediente se refiere Don Benjamin Recalde Vela, a quienes se hara saber esta designacion y citara por este Juzgado de inmediata comparecencia ante el mismo con este objeto; Asi mismo, hágase constar por diligencia a continuacion el resultado de la diligencia de embargo de bienes llevada a cabo en los de la pertenencia de dicho inculpado; queda enterado este Juzgado del suceso de lo que se le hace en la orden expresada; y avacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que yo el Secretario certifico.



J. Recalde

D. S. O.

Luis Mouge

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) Seguidamente, el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario y Jefe Local de Milicias de este pueblo, no habiendo asistido el Sr. Alcalde ni Gus. Civil de esta localidad, procedió a practicar el embargo ordenado en estas diligencias, de bienes de la pertenencia del inculpado a que las mismas se refieren Don Benjamin Recalde Vela, dando por resultado no haber sido posible practicar este embargo, porque dicho inculpado carece en absoluto de bienes propios en esta localidad, no teniendo tampoco su domicilio en la misma. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez conmigo el Secretario de que certifico.

J. Recalde

Felipe Rubio
3

Luis Mouge

DECLARACION DEL TESTIGO DON MANUEL ARCOS SERRANO.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Manuel Arcos Serrano, mayor de edad, de estado soltero, de profesion propietario, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez acerca de la insolvencia del inculpado a que estas diligencias se refieren y dijo; que Don Benjamin Re-

cede Vela, carece en este Pueblo de toda clase bienes propios considerandole insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

Manuel Arce

[Handwritten signature]

DECLARACION DEL TESTIGO DON ANTONIO GASPAS MATEO.

Acto seguido, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Antonio Gaspar Mateo, mayor de edad, de estado soltero, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez, acerca de la insolencia del inculcado Don Benjamin Recalde Vela, a que estas diligencias se refieren y dijo; que le consta de ciencia propia que dicho inculcado no posee ninguna clase de bienes en este pueblo, y que desde luego lo considera insolente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

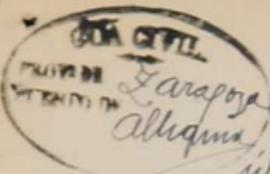
[Handwritten signature]

Antonio Gaspar

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Complimentadas estas diligencias se remiten originales con la misma fecha anterior a su procedencia como en ellas se manda de que certifico.

[Handwritten signature]



8 64

En contestación a su atento escrito de fecha 21 de Marzo último, tengo el honor de participarle que hechas las gestiones necesarias para averiguar los bienes que posee el inculpado Don Benjamín Recalde Vidal, no han dado resultado favorable alguno.

Dios guarde a Vm. muchos años
Alhama 12 Abril 1937.

7^o Sr. Fr. Simón
Comandante de Puerto
Consab. D. Quintanilla
Kandi

Señor Juez Municipal de Alhama

Providencia Juez / Atesa a once de Mayo de mil
Sr. García-Monge.- / novecientos treinta y ocho.-

Devuelta la precedente orden cumplida, y vista la insolvencia del inculpado, únase a la pieza de embargo de su razón; y, ésta, a su expediente.-

Lo mandó y firma SSA; doy ré.-

E7

Diligencia.- Efectuada la unión; doy ré.-

Juzgado de Instrucción
Seccional de Instrucciones
de

A T E N C I A

Excmo. Sr.

RESUMEN

Nº 3494 de la Junta.

Nº 305 del Juzgado.

contra

Benjamin Recalde Vela.

de
Alhama de Aragón.

28

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las actuaciones del cargo, seguido contra el imputado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos oportunos, en virtud de lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 12 folios y la pieza de embargo de otros 8 id.-

Dice guarde a V.E. de. afor. ateca a 11 de Mayo de 1.938.º

El Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Instrucciones de

ZARAGOZA.-

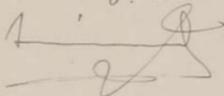


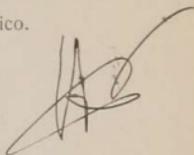
65

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Benjamin Recalde Vela, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vice-Presidente y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, principalmente en tiempo de elecciones.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); pero siendo el inculpado insolvente, procede el archivo provisional

del expediente sin perjuicio de continuarlo si el expedien-
tado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medi-
das precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho. -II Año Triunfal-

F. M. Y. M.

[Signature]

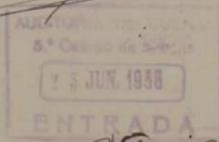
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas
de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región
Militar; doy ré.

Zaragoza 20 de Junio 1938

*Se eleva este expediente al Señor Auditor
de Guerra de esta Región Militar para
que informe.*

[Signature]



28066

Excmo. Señor:

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 15 del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (R.D. del Estado n.º 37) y con el fin de acordar lo que en Justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **BENJAMIN RECALDE VELA** ----- en el caso de comprobarse su conexión contractual al movimiento sindical.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 109 de la Junta de Gobierno Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vice-Presidente y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, principalmente en tiempo de elecciones; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS (500 ptas)**; pero siendo el inculcado insolvente procede el archivo provisional de este expediente sin perjuicio de continuarlo si el expedienteado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima fué alante que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **BENJAMÍN RECALDE VELA** de acuerdo con día a Comisión, opina el Auditor proceda declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** de los bienes propios del nombrado **BENJAMÍN RECALDE VELA**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado cubre de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de concluido, a reserva de que según sea abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

El V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volveré lo actuado a la Comisión Provincial de Inculcaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna; y archivo de las actuaciones.

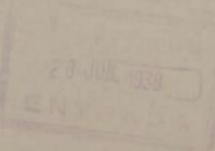
V. E. no obstante resolveré.

Zaragoza 28 de Junio de 1938 II Año Triunfal

El Auditor



Juan L. del Calero



28

X

.....Paseña 1^o de Julio de 1.938.-EL AYO CRISTÓBAL.

En conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Inspección de Zaragoza para la ejecución de lo que en el mismo se propone.

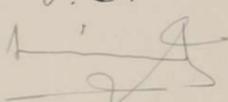


Alcayde

Providencia.—Zaragoza *cruces* de Julio ²⁹ de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Alcaldía Constitucional

DE

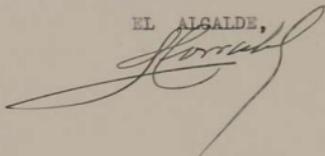
ALHAMA DE ARAGON

30

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 4 del actual, dando traslado a esta Alcaldía de la resolución del expediente número 3494 seguido sobre incautaciones contra el vecino de esta localidad Don Benjamin Recalde Vela por su oposicion al triunfo del actual Movimiento Nacional, del que tomo buena nota y desde luego tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

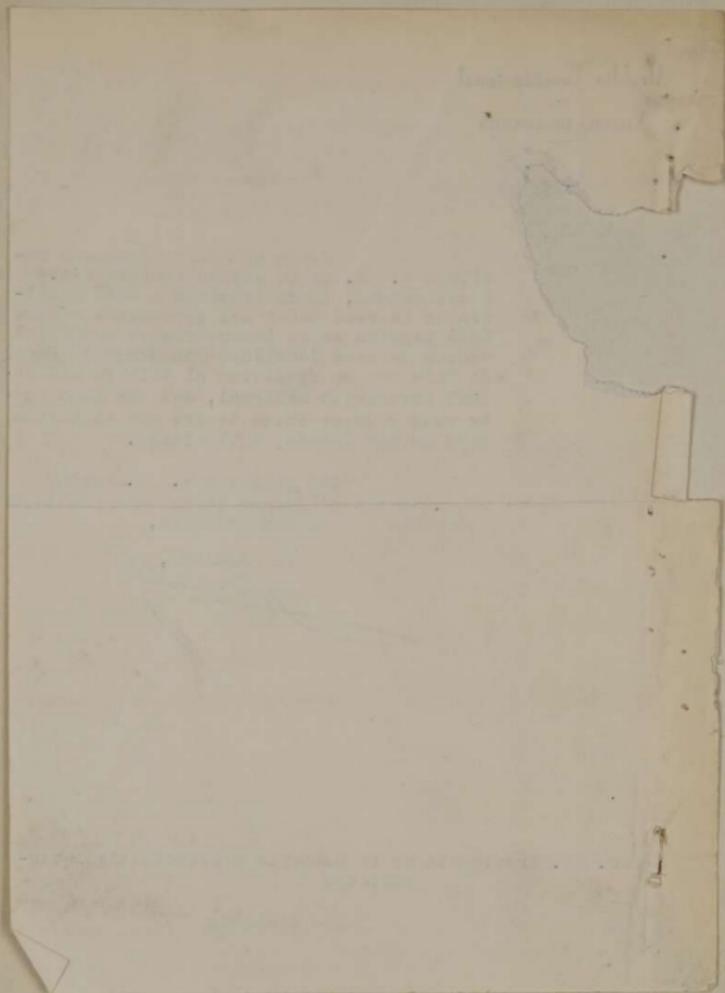
Dios guarde a V. E. muchos años. Alhama de Aragon 12 de Julio de 1938
II Año Triunfal,

EL ALCALDE,



Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

31

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Benjamin
Recalde Vela vecino de Alhama de

Aragon el que fue sancionado
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en de a su cargo.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 23 de Marzo de 1959

El Presidente,

*R. Juez de Instrucción
de
Heca. (Zaragoza.)*

[Firma manuscrita]

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2218
GOBIERNO



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

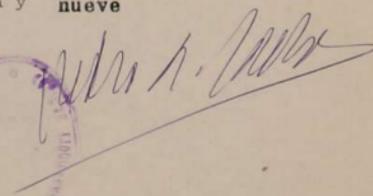
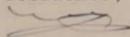
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de ~~Febrero~~ de 1997, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Benjamin Recalde Vela General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ~~abreata~~ en ~~abreata~~ de 1 de julio de 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Benjamin Recalde Vela

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 27 de ~~Marzo~~ de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

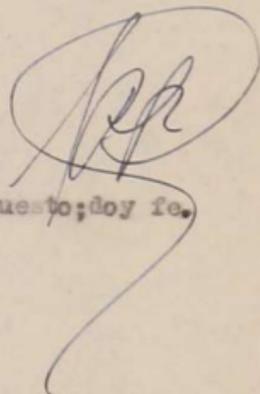
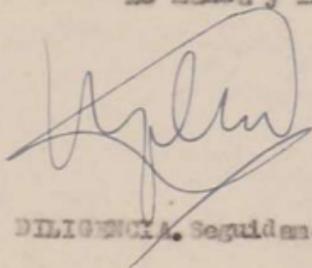
32

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ataca, veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibido el anterior expediente, junto con la orden y testimonio acompañado, acusese recibo y procedase a su cumplimiento, - para lo cual librese carta-orden al Juegado de Paz de

Lo manda y firma SSB doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA

Expte. no.

De orden de SS^o dirijo a V.
la presente a fin de que lleve -
a efecto el cumplimiento de las -
diligencias que se interesen a -
la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos aBs
Ateca a 21 de Abril de 1959
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de - *El Llano de Aragón*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *Benjamin Peralta*
Peralta vecino de ese pueblo, o a sus familiares más -
proximos, que por Decreto de fecha *26-2-59*
otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le concedió -
indulto a la sanción económica pendiente de cumplimien-
to o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción
de Responsabilidades Políticas, que se le requiera para
que precise si existen actualmente retenidos o embarga-
dos bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancel-
len los mismos, practicandose las diligencias necesarias
para dejar a la libre disposición del encartado o sus -
herederos los repetidos bienes.

PRO -

374

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 23 de Abril de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Y RESULTANDO, que el interesado a que la misma se refiere, Don Benjamín Recalde Vela, tiene fijada su residencia en el pueblo de Herrera de Pisuergra (Valladolid), por lo que no ha sido posible su cumplimiento, devuélvase a su procedencia acreditándose a continuación. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

D. S. O.
EL SECRETARIO,



Nicolás Cornago

Jose Ribera

DILIGENCIA.) Cumplimentadas se devuelven originales a su procedencia como en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

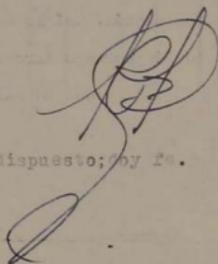
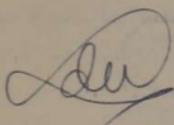
Ribera

PROVIDENCIA JULIZ
SR. De la Cueva.

Ataca, a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho y nueve.

La anterior carta-orden unase al expediente de su razón, y -
teniendo domicilio conocido en Barrera de Pi uerga los familiares del
expedientado, librese exhorto al de igual clase de Saldana, a los
mismos fines que la precedente carta-orden.

Lo manda y firma S3^a day fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; oy fe.

Proc 70/57

35

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO/

Al que lo es de igual clase de SALDAÑA (Palencia) atentamente saludo y participo:

Que en este juzgado se instruye expediente de responsabilidades politicas numero 3.494 seguido contra Benjamin Becalde Vela, actualmente domiciliado en Herrera de Busuerga de ese Partido

en el que por resolución de hoy, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en el nombre de S.E. el Jefe del Estado (q.d.g.) le exhorto y requiero, y en el mio propio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviendome una vez verificado por el conducto de su recibo, y quedando por mi parte obligado siempre que los suyos viere.

Ateca, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al citado expedientado que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe de l Estado, se le insultó de la sanción economica que le fue impuesta y en la actualidad pendiente de cumplimiento o ejecución, debiendo de manifestar si en la actualidad tiene bienes retenidos o embargados, y en caso afirmativo se cancelen tales embargos, dejando a la libre disposición del mismo, los que fueren.

Providencia Juez Sr. /Saldaña diez y seis de Mayo de mil novecientos cin-
Fuente Pinto /cuenta y nueve.

El precedente exhorto se acepta con la cualidad de sin perjuicio, acusese su recibo, registrese, llevese a efecto su cumplimiento expidiendose para ello el oportuno despacho y diligenciado devuelvase por el conducto recibido, con nota que se deje.

Lo mando y firma S.S^a doy fe.

E/

Vicente Fuente

Judicial

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplio lo ordenado; doy fe.

[Signature]

N. 296
1959

De orden de S.S. y en resolucio[n] de esta fecha dictada en e[xi]horto del Juzgado de Ateca dimanante de expediente de responsabilidades politicas numero 3.494, contra Benjamin Recalde Vela, actualmente domiciliado en esa Ciudad de Herrera de Pisuerga, se ha acordado dirigir a V.S. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

Que se haga saber a citado expedientado que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le indultó de la sancion economica que le fué impuesta y en la actualidad pendiente, debiendo manifestar si en la actualidad tiene bienes retenidos o embargados.

Devolviendo la presente con las diligencias de su razon a la mayor brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años
Saldaña 16 de Mayo de 1.959.



Indultado

Sr. Juez Comarcal de

Herrera de Pisuerga

Providencia. Juez
Sr. Santiago Seco./ Herrera de Pisuergra diez y ocho de
mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida, guardese y cumpla lo ordenado y cumplimen
tada devuelvase con nota de registro.

Lo manda y firma S.S. doy fe



Nota. Queda registrada. doy fe

S. S. Seco

Seco

NOTIFICACION

En Herrera de Pisuergra a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve yo el Secretario teniendo a mi presencia en el local del Juzgado a Benjamin Recalde Vega le notifique por lectura y copia el indulto concedido en el expediente a que la anterior carta orden se refiere quedando enterado de su contenido. Requerido en el acto para que manifieste si le habian sido embargados bienes con motivo de dicho expediente dice que no tiene noticia de que se le haya embargado nada, manifiesta quedar enterado de todo ello y firma doy fe

Benjamin Recalde
Recalde

Nota. Cumplimentada se devuelve en el mismo dia doy fe

Seco

38

DILIGENCIA JUEZ
Sr. de la Cueva.- A los a veinticinco mayo -
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y en su consecuencia cumplimentado
el anterior expediente, remítase testimonio de -
las diligencias practicadas, archivándose el ex-
pediente en este Juzgado.-

Lo proveyó firma del Sr. J. de la Cueva.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispues-
to; doy fe.-

